



CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL PROYECTO MINERO RIOTINTO Nº

En Minas De Riotinto, a 01/01/2025.

De una parte, **ATALAYA RIOTINTO MINERA**, **S.L.U.** (identificada en adelante como "ATALAYA"), domiciliada a los efectos de este contrato en La Dehesa S/N, 21660, Minas de Riotinto, Huelva, con C.I.F. B-85062677, representada en este acto por D. Alberto Arsenio Lavandeira Adán, con D.N.I. nº 07.437.275-H, con facultades bastantes para suscribir este contrato conforme a su nombramiento como administrador único de la sociedad elevado a público ante la Notaria de Valverde del Camino Dª Blanca Fernández-Arroyo Yañez en fecha 12 de diciembre de 2018 bajo el número 1052 de su protocolo.

Y de otra parte, Empresa Ficticia S.A. (en adelante, el "CONTRATISTA"), domiciliada en Calle Ficticia 123, Ciudad Ejemplo con CIF: A12345678, representada en este acto por Juan Pérez, con facultades bastantes para suscribir este contrato conforme al notario de Madrid D. Notario Ficticio en 01/01/2025 bajo el Número de 12345.

Ambos se reconocen mutuamente la capacidad necesaria y facultades de representación suficientes para celebrar este contrato y, en su virtud,

EXPONEN

- I.- ATALAYA es desde el año 2007 la empresa titular de los terrenos, concesiones e instalaciones mineras del Proyecto Minero de Riotinto ("PRT" en adelante) sito en los términos Municipales de Minas de Riotinto, Nerva y El Campillo (Huelva).
- II.- ATALAYA precisa contratar con una entidad especializada determinados servicios en relación con el PRT, para los que el CONTRATISTA dispone de los medios organizativos, materiales y personales, así como de la experiencia necesarias para llevarlos a cabo, manifestando estar inscrito en la Seguridad Social y estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas y disponer de los permisos, licencias y autorizaciones administrativas que le habilitan para el ejercicio de los trabajos objeto de este contrato.
- III.- Habiendo llegado las Partes a un completo acuerdo para la celebración del presente Contrato, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MARCO REGULADOR DE LA RELACIÓN CONTRATUAL

Sin perjuicio de someterse expresamente a las normas legales imperativas, la relación contractual se regirá por los siguientes documentos, que, siendo complementarios entre sí, conforman





unitariamente el marco regulador de dicha relación contractual:

- Los pactos y previsiones contenidos expresamente en el presente clausulado (el "Contrato").
- Las instrucciones escritas que curse ATALAYA en relación con los servicios y las comunicaciones modificativas o complementarias del Contrato, aceptadas por el CONTRA-TISTA.
- 3. Las actas, documentos y adendas que firmen las Partes antes y durante la ejecución de los servicios. 4.Las Condiciones Generales de Contratación de ATALAYA (en adelante las "Condiciones Generales" o "CGC"), que se unen al presente Contrato y forma parte integrante del mismo como ANEXO I.
- 4. La **Oferta o Propuesta** preparada y remitida por el CONTRATISTA y aceptada por ATALAYA que se verán reflejadas en los correspondientes pedidos oficiales.
- El Acuerdo de Confidencialidad, que se adjunta al presente contrato como Anexo
 II.
- 6. Las declaraciones de aceptación de nombramiento y cargos que se mencionen en el clausulado y se unan como Anexos, así como los restantes que puedan suscribir las Partes como complemento o novaciones del Contrato.

Tal y como corresponde a la naturaleza jurídica de las Partes, el presente Contrato tiene naturaleza privada y se somete, en todo lo no previsto en los documentos que conforman ese bloque regulador, a las normas del Código de Comercio y del Código Civil.

SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1.- El CONTRATISTA realizará con su organización, estructura y medios materiales y humanos propios a favor de ATALAYA, con sujeción a los términos de este Contrato y de las Condiciones Generales (Anexo I), las prestaciones que se detallan a continuación: ####Objeto Social#### 2.2.- En caso de que el CONTRATISTA haya expuesto los términos ofertados de sus Servicios en una Oferta o Propuesta preliminar, se estará a lo previsto en dicho documento como desarrollo o aclaración de los términos del Contrato, salvo que exista contradicción o incompatibilidad, entendiéndose en todo caso prevalentes los términos y condiciones del Contrato y su Anexo I.
- 2.3.- Asimismo, en caso de plantearse la necesidad de prestaciones adicionales, sean nuevas o no previstas inicialmente por cualquier motivo, el CONTRATISTA enviará a la mayor brevedad un presupuesto económico específico, que en cualquier caso deberá ser previamente autorizado por escrito por el Departamento de Compras de ATALAYA para que alcance carácter vinculante y el CONTRATISTA pueda proceder a su ejecución.

TERCERA.- REGISTRO Y HOMOLOGACIÓN DEL CONTRATISTA Y TÉRMINOS DE





EXCLUSIVIDAD

- **3.1.** Con la suscripción del presente Contrato, el CONTRATISTA queda homologado por ATALAYA, si no lo estuviere ya antes conforme a la suscripción de otros acuerdos previos, para el desarrollo de su actividad en el PRT. Esta homologación, no obstante, no generará para ATALAYA ningún compromiso ni obligación de contratación o adjudicación de trabajos para el CONTRATISTA.
- 3.2.- La suscripción del presente Contrato no genera obligaciones de exclusividad para ninguna de las partes, de modo que el CONTRATISTA podrá desarrollar su actividad, incluyendo la prestación de servicios idénticos o similares para terceros, y ATALAYA encomendar asimismo la ejecución de los mismos servicios a otros proveedores, si lo entiende conveniente para el mejor desarrollo de sus actividades, y siempre y cuando la prestación coincidente o simultánea no genere impedimentos operativos para el CONTRATISTA.

CUARTA.- DURACIÓN

El presente Contrato entrará en vigor en el momento de su firma y su duración será anual, prorrogándose tácitamente de año a año, si bien, cualquiera de las Partes podrá acordar que no se prorrogue su vigencia, para lo cual lo tendrá que notificar a la otra Parte con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista de finalización del contrato o de cada prórroga.

QUINTA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO

5.1.- El precio y forma de pago se especifican en los pedidos oficiales que podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las partes. Ello no obstante, en cuanto a los términos de facturación, proceso de validación y conformación de facturas, y forma y plazos de pago, prevalecerá en caso de conflicto lo previsto en las Condiciones Generales (Anexo I), de acuerdo con el orden de prelación de fuentes establecido en la cláusula Primera.

En caso de que no haya tarifas prestablecidas por la administración, el precio será el pactado en el citado pedido.

5.2.- La remuneración del CONTRATISTA se ha negociado previamente a la formalización del Contrato, determinándose un precio alzado, es decir, fijo y cerrado a todos los efectos.

Para su determinación, el CONTRATISTA ha contemplado desde esa fase preliminar o preparatoria de la relación contractual, todas las posibles fluctuaciones de precios (incluidos de materiales, mano de obra, combustibles, herramientas, maquinarias, seguros, impuestos, y otros gastos operativos o de cualesquier otra naturaleza) que pudieran producirse durante la ejecución del objeto del Contrato, y las ha considerado al calcular la rentabilidad de su





oferta; por consiguiente, están comprendidas definitivamente dentro del precio pactado, que, por tanto, no admite modificación alguna.

De forma coherente con el sistema de contratación elegido, cualquier variación en más o en menos de los precios correspondientes a materiales, insumos o cualesquiera otros a los que tenga que hacer frente el CONTRATISTA para llevar a cabo los Servicios, se entiende que han sido previstos para preparar su Oferta y será de exclusivo riesgo, a favor o en contra, del CONTRATISTA, que no podrá alegar error u omisiones, ya sean materiales o aritméticos, ni cualquier otro motivo o justificación al respecto para pretender modificarlos al alza.

Para el caso de que durante el desarrollo del proyecto se pudiere suscitar la necesidad o conveniencia de encomendar al CONTRATISTA trabajos o prestaciones distintas a los que son objeto del Contrato, el CONTRATISTA facturará a ATALAYA la contraprestación puntualmente convenida, previa autorización por escrito de dichos trabajos por el Departamento de Compras de ATALAYA. No se aceptará cargo alguno distinto a los del objeto del Contrato sin la autorización previa por escrito de ATALAYA. Por tanto, ese tipo de actuaciones tendrán su propio régimen jurídico, que sin perjuicio de que se plasmen o no en un contrato específico, se someterán por defecto a los términos del presente Contrato, así como a las Condiciones Generales. Y por consiguiente, la eventualidad de que se pueda pactar este tipo de actuaciones, ello no alterará el carácter de precio cerrado del Contrato.

- **5.3.** ATALAYA podrá retener y deducir, en su caso, las cantidades que deba abonar al CONTRATISTA por los siguientes conceptos:
 - Cantidades que legalmente ATALAYA esté obligada a deducir sin que ello implique renuncia o limitación de cualesquiera de sus derechos recogidos en el presente Contrato o en la normativa aplicable.
 - Cantidades a las que pudiera tener que hacer frente ATALAYA indebidamente, como consecuencia de la ejecución/inejecución de los servicios, de reclamaciones de terceros contra ATALAYA por daños, perjuicios, acción directa de subcontratistas, etc.

Asimismo, ATALAYA podrá retener el pago total o parcial de facturas, especialmente en el supuesto de que tuviese conocimiento de la existencia de reclamaciones, daños, perjuicios u otros posibles gastos derivados de la ejecución del Contrato.

5.4.- Para el pago de los Servicios, el CONTRATISTA presentará a ATALAYA la factura correspondiente a los trabajos realizados durante el mes anterior, o el total una vez ejecutados si no se hubiere especificado un pago fraccionado. Una vez verificada la correspondencia de los conceptos facturados con las prestaciones efectivamente efectuadas, o con el mero fraccionamiento convenido si materialmente no fuera posible diseccionarlas, y una vez conformada





la factura, ATALAYA realizará una transferencia bancaria a la cuenta que indique el CON-TRATISTA, a lo sumo un mes más tarde del primer día 15 posterior a la recepción de la factura en ATALAYA.

En caso de que ATALAYA considere que no se acredita la correspondencia de los conceptos facturados con las prestaciones realmente ejecutadas, se lo notificará al CONTRATISTA para que subsane la acreditación de los mismos, sin que por ello ATALAYA incurra en mora en el pago e iniciándose los plazos estipulados de pago en el momento en que se constate por ATALAYA la adecuación correspondiente.

- **6.1.** El CONTRATISTA se compromete a mantener asegurada su actividad relacionada con la ejecución del Contrato mientras éste esté vigente. En este sentido, el CONTRATISTA se obliga a contratar con una empresa de reconocida solvencia una póliza de seguros que cubra todos los riesgos y responsabilidades de orden civil, administrativo y penal, que pudieran derivarse de la ejecución del Contrato; debiendo facilitar copia de dicha póliza a ATALA-YA en cualquier momento que ésta lo solicite y, especialmente, en cada renovación de la misma. En caso contrario, ATALAYA podrá resolver el Contrato sin que por ello pueda el CONTRATISTA exigir indemnización alguna.
- **6.2.** Todos los impuestos, cargas u otros gravámenes municipales, provinciales, autonómicos y estatales de cualquier clase que puedan ser debidos en relación con toda venta, uso, servicios o empleados, o cualquier actividad relacionada con los trabajos contractuales, son de cargo exclusivo del CONTRATISTA si son inherentes a su condición de CONTRATISTA y, por tanto, se entienden incluidos en todos los cálculos, costes y presupuestos realizados para confeccionar su oferta y determinar el precio del Contrato, y quedan subsumidos dentro del precio de cada unidad o del total, con excepción del IVA lógicamente repercutible.

SÉPTIMA. - DIRECCIÓN FACULTATIVA

7.1.- En caso de resultar necesario, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias 02.0.01 «Directores Facultativos» y 02.1.01 «Documento sobre Seguridad y Salud», y por la que se deroga la Instrucción Técnica Complementaria 09.0.10 «Personal de Montaje, Explotación y Mantenimiento» del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, en cuanto a Trabajos realizados por Contratistas, los trabajos contratados quedan bajo la autoridad del Responsable de Seguridad y Salud del CONTRATISTA y bajo la supervisión de la Dirección Técnica de ATALAYA y del Director Facultativo de la Mina, D. Félix Gonzalo Cachero, Ingeniero de Minas, con nº de Colegiado

411 por el Colegio de Ingenieros de Minas del Sur, comprometiéndose además al cumplimiento de todas las disposiciones legales en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales





de carácter general y particular, así como de cualquier orden que, en esta materia, reciba del Director Facultativo, para los trabajos en las instalaciones del PRT contemplados en este Contrato y sus Anexos.

Con esa finalidad, el CONTRATISTA entrega a la firma del presente Contrato la siguiente documentación:

- Una carta de comunicación y aceptación del cargo del Responsable de Seguridad y Salud del CONTRATISTA para los trabajos que desarrolle en el PRT, que se adjunta como Anexo III.
- Una carta de nombramiento y aceptación del cargo del Técnico de Prevención del CONTRATISTA para los trabajos que desarrolle en el PRT, que se adjunta como Anexo IV.
- Un escrito de nombramiento y aceptación del cargo de Coordinador de Seguridad y Salud del CONTRATISTA para los trabajos que desarrolle en el PRT, que se adjunta como Anexo V.
- **7.2.** No obstante, el CONTRATISTA acepta cambiar a los aceptantes de los mencionados cargos en un plazo máximo de 15 días, si así lo solicita ATALAYA por causa justificada. Cumpliendo en cualquier caso el régimen de preavisos legalmente establecido, el CONTRATISTA presentará ante ATALAYA y la Autoridad Minera la comunicación de la renuncia de cualquiera de los designados para los mencionados cargos, y la correspondiente aceptación del cargo de la nueva persona responsable.

OCTAVA.- DILIGENCIA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO ESPECÍFICO DE LAS ACTIVIDADES MINERAS

- 8.1.- El CONTRATISTA se compromete a actuar en el PRT de forma diligente, responsable y profesional, en particular con escrupulosa observancia del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan, así como de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, y de toda la normativa de seguridad, de minería y medioambiental de aplicación. El CONTRATISTA habrá de observar también las instrucciones que, en su caso, reciba de ATALAYA.
- **8.2.** En particular, el CONTRATISTA se compromete a cumplir de forma escrupulosa los siguientes aspectos, como concreción del principio general de diligencia del empresario:

A) Cumplimiento normativo:

Además de lo indicado en el apartado 8.1 anterior sobre observancia de la normativa de seguridad, de minería y medioambiental de aplicación, las Partes se remiten a lo dispuesto en las Condiciones Generales, en las Condiciones de Seguridad y Salud Contractuales ("CSSC"),





al Documento sobre Seguridad y Salud ("DSS"), al Estudio de Seguridad y Salud ("ESS") preparado precautoriamente por ATALAYA para el supuesto de que resultase preciso, al Documento/Plan de Seguridad y Salud o instrumento de prevención para implementación en el Documento de Seguridad y Salud en lo referido a documentación a aportar por el CONTRATISTA, a las Condiciones Contractuales de Medio Ambiente ("CCMA") y a las Disposiciones Internas de Seguridad de La Mina; documentos que el CONTRATISTA declara expresamente conocer por habérsele facilitado copia y acceso directo al "sitio web CAE", dentro de la página web corporativa de ATALAYA.

El CONTRATISTA declara expresamente conocer estos documentos por habérsele facilitado copia y acceso directo al "sitio web CAE", dentro del portal web corporativo de contratistas de ATALAYA: https://atalayamining.sharepoint.com/sites/ DocumentacionCompartida/Contratas/Forms/AllItems.aspx.

B) Descentralización productiva y organización:

Las prestaciones serán prestadas por el CONTRATISTA directamente o en su defecto, y previa aprobación expresa de ATALAYA, mediante el profesional o los profesionales y los empleados o contratistas que el CONTRATISTA considere adecuados.

Aun cuando ATALAYA apruebe alguna subcontratación, el CONTRATISTA será enteramente responsables de todos los trabajos, servicios, materiales, diseños, documentos y de los actos, incumplimientos y negligencia de cada subcontratista, sus agentes o empleados, como si hubieran sido realizados por el CONTRATISTA. La aprobación de un subcontratista por ATALAYA no liberará al CONTRATISTA de cualquier responsabilidad que se derive del Contrato.

ATALAYA ha suscrito el Contrato con el CONTRATISTA en ejercicio de sus facultades de descentralización productiva de la actividad, en cumplimiento riguroso del ordenamiento jurídico de aplicación.

Conforme a ello, todo el personal (incluyendo profesionales y otros subcontratistas, en si caso) adscrito por el CONTRATISTA al objeto del Contrato no tendrá relación laboral alguna con ATALAYA, asumiendo el CONTRATISTA con exclusividad cuantos derechos y obligaciones deriven de su condición de empleador o contratista principal.

En consecuencia, corresponderá al CONTRATISTA la organización y dirección de la ejecución de sus cometidos, el ejercicio de las facultades disciplinarias respecto al personal que emplee, así como el cumplimiento de cuantas obligaciones le vengan impuestas por las disposiciones laborales y de Seguridad Social.

En cualquier caso, el CONTRATISTA mantendrá el control de dirección del personal adscri-





to así como el cumplimiento de los parámetros de calidad pactados, habiendo designado el CONTRATISTA a una persona responsable, para recibir las instrucciones que, en su caso, deban de ser cursadas por ATALAYA con el objeto de controlar el cumplimiento de las prestaciones. Así, el personal del CONTRATISTA estará en todo momento dirigido y organizado por sus propios mandos, siendo éstos quienes recibirán las indicaciones, sobre los trabajos o prestaciones a realizar, por parte de ATALAYA y quiénes, respetando dichas indicaciones, impartirán a su personal las órdenes e instrucciones concretas que resulten coherentes con aquéllas y oportunas.

El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a ATALAYA respecto a cualquier responsabilidad o sanción que por este motivo pudiere recaer sobre ATALAYA, la cual será asumida directamente por el CONTRATISTA, directamente o vía repetición. Asimismo, el CONTRATISTA garantiza la normal ejecución de las prestaciones contratadas en caso de conflicto laboral que afecte a sus trabajadores.

C) Mantenimiento y averías:

Serán por cuenta del CONTRATISTA cuantos gastos se ocasionen como consecuencia del desarrollo de las actividades objeto del Contrato incluyendo cuantos repuestos y reparaciones fuese necesario realizar a sus máquinas, equipos, herramientas, etc. En caso de avería el CONTRATISTA se compromete y obliga a sustituir o reparar con la máxima diligencia las máquinas, equipos o herramientas averiadas a fin de que los servicios se ejecuten al ritmo pactado; bien se haya especificado en la Oferta o Propuesta, o bien considerando una ponderación o cálculo previsor al plazo pactado, según los usos comunes del sector y restantes factores concurrentes.

Todos los vehículos utilizados por el CONTRATISTA para desplazarse al centro de trabajo y dentro del mismo, así como la maquinaria móvil que utilice deberán estar en posesión de los seguros, certificados, verificaciones técnicas, pago de tributos y cumplimentación de los demás documentos a los que estén obligados por Ley.

D) Vigilancia:

El CONTRATISTA tendrá a su cargo exclusivo la vigilancia de todos los elementos de su propiedad y materiales situados en las zonas en las que desarrolle su cometido, hasta la recepción por ATALAYA.

E) Ejecución de los trabajos:

Será obligación del CONTRATISTA realizar sin cargo adicional para ATALAYA todo cuánto sea necesario para la buena ejecución del objeto del Contrato, aun cuando no se halle expresamente detallado en su Oferta o estipulado en este Contrato, o en otros documentos





vinculantes que conforman el marco regulador del Contrato, siempre que no se separen de su espíritu y recta interpretación.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a constituir y mantener las garantías así como a observar los plazos de las mismas vinculadas a la ejecución del Contrato, en caso de preverse de forma específica.

F) Suspensión de la actividad:

Si por cualquier motivo se produce una suspensión parcial o total de actividades en el PRT, el Contrato se considerará automáticamente resuelto sin que el CONTRATISTA tenga derecho a indemnización alguna, a salvo la liquidación de las prestaciones realizadas hasta la fecha. En caso de suspensión temporal de los trabajos, ATALAYA podrá optar por no resolver el Contrato, si bien éste no será de aplicación durante el tiempo que dure la suspensión. Caso de no estar conforme el CONTRATISTA con esta suspensión, se considerará resuelto el Contrato.

ATALAYA comunicará por escrito al CONTRATISTA la suspensión de la actividad con la suficiente antelación, en particular, tan pronto como exista alguna comunicación por parte de la Administración dando orden de cierre, salvo que sea recurrible salvando la suspensión o cierre. Corresponde a ATALAYA el mismo deber de comunicación inmediata en el caso de que decida cerrar la mina o suspender las labores en la misma, por razones técnicas, económicas o de otro tipo.

G) Utilización de materiales:

El conjunto de instrumentos o medios materiales (oficinas, máquinas, herramientas u cualquier otro utensilio) precisos para el desarrollo y ejecución de la actividad empresarial serán de la propiedad del CONTRATISTA.

El CONTRATISTA está obligado a entregar a sus trabajadores la ropa de trabajo y los Equipos de Protección Individual ("EPIs") adecuados para la realización de los trabajos objeto del Contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA está obligado a adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar las Protecciones Colectivas en el ejercicio de sus tareas.

H) Inexistencia de representación tácita:

Las Partes convienen expresamente que ninguna de ellas ostentará frente a terceros apoderamiento alguno ni facultad de representación de la otra parte, salvo en aquellos casos en los que se le haya conferido expresamente y por escrito, no pudiendo en consecuencia celebrar con terceros ningún contrato en nombre y por cuenta de la contraparte, quien será la única





facultada para decidir, convenir, formalizar, celebrar o suscribir cualquier relación negocial con terceros para quedar vinculada con dichos terceros.

Cada parte se obliga expresamente a indemnizar a la otra de cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, formulada por terceros basada en contactos, precontratos o negocios concertados por aquélla, por sí misma o a través de terceros, que no hayan sido expresamente autorizados con carácter previo y por escrito por la otra parte.

I) Titularidad y posesión de los terrenos, la mina y obras:

Corresponde en todo momento el dominio y la posesión tanto de los terrenos donde se encuentra la mina, como de la mina misma y de sus recursos mineros, a ATALAYA, la cual contará con las llaves de acceso a todas las edificaciones y a la explotación en general.

En consecuencia, la ocupación parcial de la mina por el CONTRATISTA en la parte imprescindible para el desarrollo de trabajos contratados, y las obras ejecutadas tendrán el carácter de actos meramente tolerados, sin afectar a la posesión, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444 del Código Civil.

J) Obligaciones en materia salarial y de Seguridad Social:

El CONTRATISTA declara encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones salariales y de Seguridad Social respecto de los trabajadores adscritos al Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATISTA vendrá obligado a facilitar a ATALAYA la información y/o documentación que le sea requerida en este ámbito, y como listado no exhaustivo, al comienzo de la ejecución del Contrato, deberá aportar:

- Certificado de estar al corriente en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social.
- Datos personales de los trabajadores adscritos al servicio contratado (DNI o permiso de trabajo en vigor), partes de alta en Seguridad Social, nómina y Boletines de Cotización correspondientes al mes anterior a la iniciación de los servicios objeto del contrato.

En el caso de sustitución de un trabajador por otro, el CONTRATISTA vendrá obligado a advertirlo a ATALAYA presentando igualmente la documentación requerida.

Con periodicidad mensual y en todo caso como requisito previo al pago de cualquier factura:

- Boletines de cotización TC-1 y TC-2 de los trabajadores adscritos a las obras/servicios contratados.
- Documentación acreditativa del pago de salarios.

En caso de no presentación de la información requerida, ATALAYA se reserva el derecho de no permitir el acceso a sus instalaciones hasta que sea subsanado.





En el supuesto de que el CONTRATISTA subcontrate parte de sus cometidos a personal autónomo u otros subcontratistas, se compromete a que estos últimos deberán presentar a ATALAYA la documentación acreditativa de que los mismos encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, siendo el CONTRATISTA único responsable contractual respecto de ATALAYA, de todo incumplimiento que bien por sus trabajadores, terceros subcontratados o autónomos se genere, reintegrando a ATALAYA cualquier cantidad que tuviere que abonar por tales conceptos.

K) Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

El CONTRATISTA es consciente de que uno de los factores más importantes tenidos en cuenta por ATALAYA a la hora de seleccionarle ha sido la confianza en su política de seguridad. Por esa razón, y porque también tiene como principal prioridad la seguridad de sus trabajadores, el CONTRATISTA se compromete y obliga a cumplir de manera escrupulosa con la legislación de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de riesgos laborales que sean aplicables a las actividades a desarrollar.

A título meramente enunciativo, se relacionan a continuación las normas más importantes relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de riesgos laborales, a cuyo cumplimiento se obligan las partes:

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias
- R.D. 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 en materia de coordinación de actividades empresariales.
- R.D. 485/1997, de 14 de abril, que establece las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- R.D. 773/1997, de 30 de mayo, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- R.D. 1215/1997, de 28 de julio, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

EL CONTRATISTA pondrá a disposición de ATALAYA un Plan/Documento de Seguridad y Salud donde se recogerán entre otras cosas lo siguiente:





- Que los riesgos a que se exponen los trabajadores en el lugar de trabajo han sido identificados y evaluados.
- Que se van a tomar las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos fijados en la presente disposición.
- Que la concepción, la utilización y el mantenimiento del lugar de trabajo y de los equipos son seguros.

El CONTRATISTA pondrá a disposición de ATALAYA un Plan/Documento sobre Seguridad y Salud comprensivo, como mínimo de: (i) la identificación y evaluación de los riesgos a que se exponen los trabajadores en el lugar de trabajo; (ii) las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos de prevención, y (iii) justificación de la seguridad de la concepción, utilización y mantenimiento del lugar de trabajo y de los equipos utilizados. En cualquier caso, el DSS debe adecuarse al contenido que establece la ITC 02.1.01 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

ATALAYA ha puesto a disposición del CONTRATISTA su DSS y su ESS, redactados por ATALAYA precautoriamente para el supuesto de que resultasen necesarios, y que deberán servir como base para la confección, por parte del CONTRATISTA del Documento/Plan de Seguridad y Salud o instrumento de prevención de riesgos para implementación en el Documento de Seguridad y Salud.

- Este documento deberá estar preparado antes de comenzar la ejecución del Contrato y deberá ser revisado en caso de que se realicen modificaciones, ampliaciones o transformaciones en los lugares de trabajo.
- Adicionalmente, el CONTRATISTA declara conocer expresamente y aceptar las condiciones que en cumplimiento de la normativa especial, resultan de aplicación.

En virtud de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el CONTRATISTA nombrará a un Recurso Preventivo que se encontrará presente de manera permanente en el área del Proyecto y durante la vigencia del presente Contrato. Las funciones a desarrollar por este Recurso Preventivo para la evaluación de los riesgos y el desarrollo de la actividad preventiva, serán las establecidas, como mínimo, las de nivel intermedio en función de los trabajos a realizar por el CONTRATISTA.

ATALAYA, en función del número de empleados del CONTRATISTA y según las evaluaciones de riesgos que sea necesario desarrollar, todo ello de conformidad a lo establecido en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención





de Riesgos Laborales, podrá solicitar del CONTRATISTA que aumente el número de Recursos Preventivos o el nivel intermedio de los mismos a nivel superior.

El CONTRATISTA se obliga durante la ejecución de los Servicios al riguroso cumplimiento de las medidas de Seguridad y Salud, así como de la normativa Ambiental interna de ATALAYA que se recogen en las Disposiciones Internas de Seguridad, las CCMA y las CSSC.

El CONTRATISTA se adhiere al Documento de Seguridad y Salud de ATALAYA e informará inmediatamente a ATALAYA de cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución de los trabajos contratados.

Ante el incumplimiento por parte del CONTRATISTA, o de cualquier Subcontratista, de cualquier precepto o instrucción relacionados con la seguridad y salud en el trabajo, o con la prevención de riesgos laborales, ATALAYA adoptará alguna/s de las siguientes medidas:

- Paralizar total o parcialmente la obra y/o servicio, requiriendo al CONTRATISTA para que adopte a la mayor brevedad posible las medidas que sean necesarias para que los trabajos se desarrollen con absoluta seguridad.
- Imponer al CONTRATISTA una penalización que se determinará conforme a lo previsto en la Cláusula Décimo Cuarta.

Estas penalizaciones se establecen en virtud del principio de libertad de pactos entre los contratantes y con la finalidad de que el CONTRATISTA y sus trabajadores sean plenamente conscientes de la prioridad absoluta de la observancia de las normas de seguridad dentro del PRT.

Aun cuando el incumplimiento de las normas de seguridad provenga de un Subcontratista, ATALAYA impondrá la penalización al CONTRATISTA que es con quien tiene la relación contractual, independientemente de que éste se la pueda repercutir al subcontratista.

Asimismo, las penalizaciones a la empresa CONTRATISTA se establecen sin perjuicio de las sanciones que la Administración pueda imponer por los mismos incumplimientos penalizados por ATALAYA y también sin perjuicio del derecho del CONTRATISTA a repetir contra subcontratista/s y/o el/los trabajador/es incumplidor/es.

El CONTRATISTA autoriza expresamente a ATALAYA para que, en su caso, la cuantía de las penalizaciones sea descontada de los pagos pendientes e incluso resolver el contrato cuando el incumplimiento sea muy grave o por reincidencia en el incumplimiento de las normas de seguridad.

El CONTRATISTA declara haber sido informado por ATALAYA con anterioridad a la iniciación de los servicios contratados y por ello conocer detalladamente toda la documentación





relativa a Normas y Procedimientos de dicha Empresa, en particular los indicados en el apartado A) anterior, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo, medidas de protección y prevención existentes y medidas de emergencia a aplicar, asumiendo la obligación de dar traslado a sus trabajadores de dicha información así cómo, en su caso, al personal autónomo que hubiese contratado para la realización de la obra o servicio.

El CONTRATISTA responderá directamente de los daños y sanciones administrativas derivadas de cualquier accidente sufrido o producido por su personal durante la realización de los trabajos objeto de este Contrato.

L) Obligaciones en materia medioambiental:

El CONTRATISTA debe ejecutar su trabajo respetando todas las medidas preventivas oportunas, tal como se desarrolla más adelante en la Cláusula Décimo Primera.

NOVENA. - CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL CONTRATISTA Y RESPONSA-BILIDAD DE ORDEN SOCIAL Y DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Los servicios objeto del presente Contrato serán realizados por empleados del CONTRA-TISTA, siendo de su exclusiva responsabilidad la organización, dirección, control, selección, preparación, aseguramiento, retribución, disciplina y cuantas facultades y obligaciones atribuya la legislación laboral a los Empresarios.

El CONTRATISTA declara que el personal destinado y/o destacado al Contrato posee la cualificación y experiencia necesarias para alcanzar un óptimo resultado, y que se encuentra al corriente en el pago de obligaciones salariales y de Seguridad Social, en los términos y régimen de acreditación que se especifica en la Cláusula Octava precedente.

Tal como se ha indicado en el apartado K) de la Cláusula Octava, el CONTRATISTA es consciente de que uno de los factores más importantes tenidos en cuenta por ATALAYA a la hora de seleccionarle ha sido la confianza en su política de seguridad, y considerándose así como principal prioridad la seguridad de sus trabajadores, en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de 1995, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el CONTRATISTA nombrará a un Recurso Preventivo que se encontrará presente de manera permanente en el área del Proyecto y durante la vigencia del Contrato. Las funciones a desarrollar por este Recurso Preventivo para la evaluación de los riesgos y el desarrollo de la actividad preventiva, serán las establecidas, y como mínimo, las de nivel intermedio en función de los trabajos a realizar por el CONTRATISTA.

El CONTRATISTA se adhiere al DSS de ATALAYA e informará inmediatamente a ésta de





cualquier accidente o incidente que se produzca durante la ejecución de los trabajos contratados.

DÉCIMA. - PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

Como regla de principio, el CONTRATISTA está obligado a realizar las prestaciones con su propio personal laboral, sin que pueda subcontratarlos a terceros, salvo que medie autorización expresa escrita y previa de ATALAYA, como se detalla en el apartado de la Cláusula Octava.

En cumplimiento de esta prerrogativa, en el caso de subcontratación, el CONTRATISTA entregará, a la firma del presente Contrato, el modelo de autorización previsto a tal efecto. Asimismo, además de la documentación indicada en la Cláusula Séptima, el Contratista remitirá un escrito de nombramiento y aceptación del cargo de Coordinador de Seguridad y Salud para los trabajos subcontratados a desarrollar en el PRT cuando así fuere necesario.

DÉCIMO PRIMERA. - OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES

El CONTRATISTA debe ejecutar su trabajo respetando todas las medidas preventivas oportunas para evitar la causación de riesgos ciertos o daños al medio ambiente, y se compromete a comunicar inmediatamente a ATALAYA cualquier situación incidental que pudiera detectarse durante el desarrollo del Contrato.

En cumplimiento de esta regla de principio esencial, el CONTRATISTA asume las siguientes obligaciones:

- El CONTRATISTA debe ejecutar su trabajo respetando todas las medidas preventivas oportunas para evitar, a modo ejemplificativo y no exhaustivo, cualquier emisión incontrolada a la atmósfera, derrames de productos líquidos o abandono de residuos, cumpliendo estrictamente en todo momento la legislación medioambiental y las CCMA.
- El CONTRATISTA deberá asumir y respetar las instrucciones que en esta materia le indique la Dirección Técnica del PRT, quien le explicará detalladamente los requisitos medioambientales de aplicación a sus actividades, si procede, como proveedor en la instalación.
- Cualquier situación incidental que pudiera detectarse durante los trabajos debe ser comunicada de forma inmediata al personal de ATALAYA para que se tomen las medidas adecuadas.
- En ningún caso la ejecución de forma medioambientalmente correcta, no prevista inicialmente por el CONTRATISTA, dará derecho a éste a reclamar costes adicionales a ATALAYA.





El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá facultar a ATALAYA para aplicar las penalizaciones previstas en la Cláusula Décimo Cuarta, sin perjuicio de resolver el Contrato.

DÉCIMO SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA Y ÉTICA EMPRESARIAL Y DEL SISTEMA DE COMPLIANCE PENAL DE ATALAYA

El CONTRATISTA declara conocer la existencia de un Código de Buena Conducta y Ética Empresarial de ATALAYA (en adelante el "Código Ético") así como que la Sociedad ha implantado un Sistema de Compliance Penal al que tiene acceso directo en el portal web corporativo de contratistas de ATALAYA, mediante el siguiente enlace: https://atalayamining.sharepoint.com

Es obligación del CONTRATISTA dar a conocer el contenido de la información disponible en el anterior enlace web a sus trabajadores y, en su caso, a los subcontratistas u otros colaboradores externos que hubiese contratado para la realización de la obra o servicio en el PRT.

Durante la ejecución del Contrato el CONTRATISTA se compromete (i) a cumplir de manera escrupulosa y hacer cumplir a su personal y colaboradores los principios de conducta, las obligaciones y los procedimientos establecidos en los citados documentos, así como (ii) a abstenerse de cometer cualquier conducta que pudiera ser delictiva, contraria a la ley y/o a los valores de referencia de ATALAYA.

Además, el CONTRATISTA asume la obligación de informar puntualmente al Comité de Compliance de ATALAYA de cualquier incumplimiento del Código Ético y/o de los documentos que forman el Sistema de Compliance Penal que haya tenido conocimiento en ejecución de presente Contrato, empleando a tal efecto la aplicación informática denominada "Canal Ético y de Denuncias", disponible en el siguiente enlace web: https://canaldedenunciasatalayariotinto.

En el caso de que el CONTRATISTA disponga de un Modelo de Prevención de Delitos o Sistema de Compliance Penal equivalente, lo pondrá en conocimiento de ATALAYA a la firma de Contrato, obligándose a entregar un ejemplar actualizado, pudiendo efectuar ATALAYA determinadas aclaraciones en relación con el citado Modelo.

La presente Cláusula se considera como una obligación esencial del Contrato y por tanto el incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en la misma por parte del CONTRA-TISTA, o de cualquier su subcontratista o colaborador externo vinculado contractualmente con aquel, faculta a ATALAYA para para aplicar las penalizaciones previstas en la Cláusul Décimo Cuarta, sin perjuicio de la facultad de resolver el Contrato anticipadamente, bastando para ello que lo comunique por escrito al CONTRATISTA con 30 días de antelación; todo ello, sin perjuicio de la reclamación de indemnización de daños y perjuicios ocasiona-





dos a consecuencia del incumplimiento, o la repetición por cualquier concepto abonado por ATALAYA a cualquier otro sujeto implicado o afectado por tal incumplimiento.

DÉCIMO TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

El CONTRATISTA asume expresamente que toda la información y documentación adquirida o recibida como consecuencia de este Contrato es estrictamente confidencial y ATALAYA expresamente ha establecido medidas de protección y defensa de la misma, como se especifica en las Condiciones Generales y en el Acuerdo de Confidencialidad.

La protección de los datos de carácter personal, de forma acorde a la normativa especial de aplicación, se somete a la regulación de detalle prevista igualmente en las Condiciones Generales.

DÉCIMO CUARTA. - PENALIZACIONES, INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN

- 14.1.- Penalizaciones. Tal como ya se ha indicado en la Cláusula Octava, las penalizaciones que a continuación se detallan son establecidas en virtud del principio de libertad de pactos entre los contratantes y con la finalidad de que el CONTRATISTA y sus trabajadores sean plenamente conscientes de la prioridad absoluta de la observancia de las normas de seguridad dentro del PRT, y con el consiguiente objetivo de incentivar el estricto cumplimiento de los plazos de entrega y de las medidas de prevención y seguridad en general, aspectos ambos fundamentales para el óptimo funcionamiento del PRT, se establece el siguiente sistema:
- **14.1.1.- Penalización por retraso. -** La penalización por retraso total o parcial (incluyendo los cambios aceptados por ambas partes y los retrasos debidos a medidas de seguridad insuficientes) por cualquier razón, salvo casos probados de fuerza mayor o caso fortuito, será la siguiente:
 - a) una suma equivalente de hasta el 4% del valor total de las prestaciones a realizar por mes de retraso para el caso de que la demora se pueda contabilizar por meses.
 - b) para el caso de que se trate de días de demora, una suma equivalente a la parte proporcional de la cantidad calculada anteriormente por cada día o parte de un día que transcurra entre el final del correspondiente plazo para la finalización y la fecha indicada en que, efectivamente, se complete y terminen los trabajos o la parte de los mismos en cuestión.
 - c) para el caso de que el CONTRATISTA incurra en reiteraciones respecto de estos retrasos totales o parciales por los motivos anteriormente expuestos y dentro de un mismo marco contractual, el importe de las sanciones podrá ser aplicado en su grado máximo.

Las anteriores cantidades se satisfarán en concepto de daños liquidados por dicho incum-





plimiento, y no en concepto de cláusula penal (cuya suma será la única cantidad a pagar por el CONTRATISTA por dicho incumplimiento). ATALAYA podrá, sin perjuicio de otros métodos de recuperación, deducir el importe de dichos daños de las cantidades que adeude o que le corresponda pagar al CONTRATISTA. El pago o deducción de dichos daños no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de finalizar las prestaciones convenidas, sin perjuicio de que ATALAYA esté facultada para resolver el Contrato, ni de ninguna otra de sus obligaciones y responsabilidades derivadas del Contrato.

14.1.2.- Penalizaciones por incumplimiento de las normas y estándares de seguridad y salud. - Las penalizaciones en caso de que no se cumplan los estándares de seguridad y salud mínimos requeridos por ATALAYA o las medidas de seguridad sean insuficientes o no se correspondan con las exigidas o requeridas por ATALAYA en un momento determinado o no se implementen con la rapidez requerida cualquier medida de seguridad solicitada por ATALAYA se graduarán conforme a la siguiente tabla:

OPS o NI (*)		REQUISITOS DOCUMENTALES Y ASISTENCIA A REUNIONES DE COORDINACIÓN	
GRAVEDAD	PENALIZACIÓN	REQUISITO	PENALIZACIÓN
MUY GRAVE	0,500%	CUMPLIR 0-16%	0,500%
GRAVE	0,375%	CUMPLIR 16-33%	0,375%
MEDIA	0,250%	CUMPLIR 33-49%	0,250%
LEVE	0,125%	CUMPLIR 49-67%	0,125%
RECIBIR VARIA	S OPS DE UNA	CUMPLIR +67%	SIN SANCIÓN
GRAVEDAD INFERIOR AUMENTA LA			
GRAVEDAD RESULTANTE.			

(*) OPS: Observaciones preventivas de seguridad, NI: Notificación de incumplimiento de normas de seguridad de Atalaya.

Asimismo, cualquier contratista que no se encuentre al final de cada año encuadrado en el grupo 1 de la clasificación de actividad preventiva (horas de actividad preventiva entre horas trabajadas) elaborado por ATALAYA, se considerará que está incumpliendo las normas y estándares de seguridad y salud de ATALAYA y por lo tanto podrá ser motivo de sanción conforme a la tabla anterior. La citada clasificación se notificará trimestralmente a los contratistas en la reunión de coordinación.

Como tope máximo, cada penalización singular equivaldrá al 1% del valor total del Contrato; no obstante, podrán acumularse varias simultáneamente o durante la vigencia del Contrato que sumadas, superen dicho umbral en caso de reiteración en los incumplimientos por parte del CONTRATISTA sobre esta materia.

A estos efectos, se considerarán infracción o incumplimiento de las OPSs cualquier transgre-





sión de las medidas contempladas en las Condiciones de Seguridad y Salud Contractuales (CSSC), en el Documento de Seguridad y Salud (DSS), en el Estudio de Seguridad y Salud (ESS), en las Condiciones Contractuales de Medio Ambiente (CCMA) y en las Disposiciones Internas de Seguridad Minera (DISMi).

14.1.3.- Graduación de las penalizaciones.- La calificación como leve, media, grave o muy grave de cada incumplimiento o infracción será determinada por ATALAYA y comunicada al CONTRATISTA que podrá oponerse por escrito expositivo de sus razones, que deberá remitir al Departamento de Compras de ATALAYA en el plazo de 3 días naturales, en cuyo caso, dicho Departamento dará traslado al Director Facultativo de la Mina, cuya opinión técnica dirimirá la controversia, comunicándolo así a ambas partes, y aplicándolo como corresponda el Departamento de Compras en la respectiva facturación.

Asimismo, para esta graduación de las penalizaciones se tendrá en cuenta el importe total de la prestación a desempeñar por el CONTRATISTA. A efectos ilustrativos, ATALAYA tendrá en cuenta los tres rangos de graduación en función del importe de la prestación siguientes:

- CONTRATISTAS donde el importe de la prestación total no exceda de 300.000 € en cómputo anual
- CONTRATISTAS donde el importe de la prestación total se encuentre entre 300.000

 € y 3.000.000 € en cómputo anual
- CONTRATISTAS donde el importe de la prestación total se encuentre entre 3.000.000
 € y 8.000.000 € en cómputo anual
- CONTRATISTAS donde el importe de la prestación total exceda de 8.000.000 € en cómputo anual

14.1.4.- Compatibilidad entre penalizaciones, retenciones, indemnizaciones y repetición por daños.- La aplicación de las anteriores penalizaciones será compatible con cualquier otra medida o consecuencia contemplada en los documentos que, con el Contrato, conformen el marco regulador de la relación contractual, y en particular y sin carácter exhaustivo, con la retención de importes pendientes y compensables, la repercusión de costes por reparación de averías o siniestros o por contratación urgente de proveedores suplentes, la reclamación de indemnización de daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la infracción o incumplimiento, o la repetición por cualquier concepto abonado por ATALAYA a cualquier otro sujeto implicado o afectado por tal causación.

Adicionalmente, y sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Contrato, si el CON-TRATISTA no cumple u observa una obligación, término, condición o estipulación contenida en el Contrato que le corresponda observar, ATALAYA podrá, sin perjuicio de cualquier otro





derecho que le asista al amparo del Contrato y sus Anexos, y sin necesidad de notificación al CONTRATISTA, retener el pago de la totalidad o parte de cualquier importe a pagar al CONTRATISTA con arreglo al Contrato, hasta que el asunto se haya subsanado o hasta el momento anterior que ATALAYA determine.

En todo caso, este sistema de penalizaciones podrá ser igualmente aplicado al CONTRATIS-TA como consecuencia de los incumplimientos anteriormente referidos que sean ejecutados por subcontratas del propio CONTRATISTA que actúen bajo su responsabilidad, coordinación o instrucción.

14.2.- Responsabilidad general de cumplimiento. - Sin perjuicio de lo especificado en el apartado 14.1 anterior, el CONTRATISTA asume el deber de cumplir lo pactado con sujeción a las siguientes normas de responsabilidad general:

A. EL CONTRATISTA vendrá obligado a reintegrar a ATALAYA cualquier cantidad que por causa del incumplimiento de sus obligaciones, esta última hubiese sido condenada a pagar en virtud de multa, sanción administrativa o sentencia judicial. Ello se entiende con independencia de la reclamación de daños y perjuicios que en su caso ATALAYA pudiese plantear en la sede judicial que corresponda.

Igualmente responderá el CONTRATISTA de todas cuantas sanciones por infracciones, de índole administrativa, laboral o de otra naturaleza, resulten directamente imputables a sus trabajadores o terceras personas vinculadas con las labores contratadas, aun cuando las notificaciones para comparecencias se efectúen a nombre del CONTRATISTA.

B. El CONTRATISTA asumirá cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil, laboral o criminal, incluso por los daños a terceros que pudieran derivarse en el cumplimiento del Contrato por su parte.

14.3.- Resolución en caso de prestación defectuosa.- Si ATALAYA no estuviera conforme con la marcha o calidad de los trabajos efectuados por el CONTRATISTA, y después del segundo apercibimiento por escrito sin que éste resuelva satisfactoriamente el problema, ATALAYA podrá resolver el Contrato, bastando para ello que (i) lo comunique por escrito al CONTRATISTA con 30 días de antelación y (ii) abone el importe de los trabajos realizados hasta la fecha, con las deducciones y compensaciones que procedan, en su caso a ningún tipo de indemnización.

Ello no obstante, si por la naturaleza del objeto o del problema suscitado o debido a razones de urgencia debidamente motivadas no fuera posible esperar ese plazo de preaviso, ATALAYA comunicará la fecha exacta en la que se dará por resuelto el Contrato, facilitando en cualquier caso y en la mayor medida posible la planificación de la salida del CONTRATISTA





14.4.- Resolución por otros motivos de incumplimiento.- El incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones reguladas por este Contrato facultará a la otra parte para resolverlo, exigiendo al mismo tiempo la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Será asimismo causa de resolución del contrato la declaración de concurso de acreedores u otra situación similar de insolvencia de cualquiera de las Partes, cuando tal situación impida o dificulte gravemente el desarrollo de las prestaciones objeto del Contrato, o el cumplimiento de las obligaciones inherentes al mismo.

14.5.- Fuerza mayor.- No se considerará incumplimiento culpable el derivado de causa de fuerza mayor.

Se considerará fuerza mayor cualquier acontecimiento futuro, imprevisible e irresistible, y ajeno al control razonable de la Parte a cuyas obligaciones afecte.

La fuerza mayor incluye todos los supuestos previstos o admitidos al amparo del artículo

1.105 del Código Civil y demás disposiciones que la prevén, entre otros, pero no sin limitación a ellos, las situaciones de guerra, bloqueo, hostilidades, pandemias, restricción o limitación la libertad de movimientos de las personas decretadas por las Autoridades competentes, revolución, agitación o disturbios de carácter civil, vandalismo, motines, embargos, huelgas locales, huelgas generales, regionales o sectoriales, cierres patronales, exigencias de cualquier autoridad administrativa, civil o militar, huracanes, explosiones, terremotos, riadas, inundaciones, tormentas con descarga eléctrica o cualesquiera otras causas ajenas al control razonable de la Parte a cuyas obligaciones afecte.

DÉCIMO QUINTA. - JURISDICCIÓN

Las Partes, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, someten cuantas discrepancias puedan surgir en la interpretación y desarrollo de este contrato a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Huelva.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes, en la representación que ostentan, firman el presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados.





REVISADO DPTO. DE COMPRAS

ATALAYA RIOTINTO MINERA, S.L.U. Empresa Ficticia S.A.

Firma:

P.P. D. Alberto Arsenio Lavandeira Adán P.P.D. Juan Pérez